

---

# BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 4/2005

## Valparaíso, Abril 2005

---

### INDICE

#### ACTIVIDAD NACIONAL

#### RESOLUCIONES

Página

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1300/3 Vrs., de 30 de Marzo de 2005. Nombra Alcalde de Mar de Isla San Félix al Sargento 2°(Met.) Sergio ESPINOSA Navia.....	7
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/370, de 04 de Abril de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro Cultivo “Chiniquihue”.....	8
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/388, de 06 de Abril de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral para la Empresa ENAP Refinerías S.A., en la Bahía de Quintero, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso.....	10
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/395, de 08 de Abril de 2005. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “Ana Cristina”.....	12
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/396, de 08 de Abril de 2005. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “Frigg”.....	14
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/397, de 08 de Abril de 2005. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “Valdivia IV”.....	16
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/398, de 08 de Abril de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del Terminal Marítimo San José de Calbuco.....	18

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/399, de 08 de Abril de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro Cultivo “Tenglo Sur” .....	20
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/400, de 08 de Abril de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro Cultivo “Cai-Caen” .....	22
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/401, de 08 de Abril de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del Centro Cultivo “Punta Diamante” .....	24
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/402, de 08 de Abril de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del Centro Cultivo “Pegaso” .....	26
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/403, de 08 de Abril de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del Centro Cultivo “Fontaine” .....	28
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/404, de 08 de Abril de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del Centro Cultivo “Don César” .....	30
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/405, de 08 de Abril de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del Centro Cultivo “Aguas Calientes” .....	32
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/406, de 08 de Abril de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del Centro Cultivo “Playas Blancas” .....	34
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/407, de 08 de Abril de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del Centro Cultivo “Punta Mano” .....	36
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/423, de 13 de Abril de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro Cultivo “Corte Roca” .....	38
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/424, de 13 de Abril de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro Cultivo “Pocoihuen” .....	40

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/425, de 13 de Abril de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del Terminal COMAP, Caleta Quiane – Arica.....	42
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/432, de 14 de Abril de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral, para la Pesquera GRIMAR S.A. en el Sector Escuadrón, Comuna de Coronel, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	44
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/433, de 14 de Abril de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral, para la Empresa Aguas Chañar S.A. en el Sector Sur, Bahía de Chañaral, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.....	46
-	Ministerio de Salud Secretaría Regional Ministerial XII Región de Magallanes y Antártica Chilena Resolución N° 166 exenta, de 24 de marzo de 2005 Publicada en el D.O. N° 38.136, de 15 de Abril de 2005. Resume y establece áreas autorizadas para extracción, transporte, procesamiento, tenencia, comercialización, distribución, venta y consumo de productos del mar susceptibles de ser contaminados por marea roja tóxica, (VPM), en aguas jurisdiccionales de la XII Región.....	48
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/463, de 19 de Abril de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral, para la Compañía Pesquera Camanchaca S.A. Planta Coronel, Comuna de Coronel, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	51
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/464, de 19 de Abril de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral, para la Empresa Sociedad Ferrando y Suárez Limitada S.A., en el Sector Huitauque, Comuna de Chonchi, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.....	53
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/486, de 22 de Abril de 2005. Otorga a la Empresa South Pacific Korp S.A. permiso para efectuar vertimientos precedentes de su Planta en Coronel, en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	55
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/492, de 22 de Abril de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral, para la Empresa Essbio S.A., en el Sector Costero Bahía Coronel, Comuna de Coronel, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	57

## DECRETOS SUPREMOS

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción  
Subsecretaría de Pesca  
D.O. N° 38.126, de 4 de Abril de 2005.  
D.S. N° 408 exento, de 31 de Marzo de 2005.  
Establece área de manejo y explotación de recursos bentónicos para la IV Región..... 59
  
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción  
Subsecretaría de Pesca  
D.O. N° 38.126, de 4 de Abril de 2005.  
D.S. N° 409 exento, de 31 de Marzo de 2005.  
Establece área de manejo y explotación de recursos bentónicos para la VII Región..... 61
  
- Ministerio de Defensa Nacional  
Subsecretaría de Marina  
D.O. M° 38.127, de 5 de Abril de 2005.  
D.S. N° 364, de 14 de Diciembre de 2004.  
Modifica áreas apropiadas para el ejercicio de la Acuicultura en la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, fijadas por el D.S.(M) N° 340 de 1994, y sus modificaciones..... 63

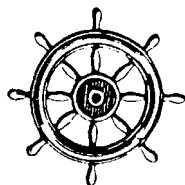
EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE  
MARINA MERCANTE

[www.directemar.cl](http://www.directemar.cl)

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 89 61

*La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.*



## **ACTIVIDAD NACIONAL**

## **RESOLUCIONES**

D.G.T.M.. Y M.M. ORDINARIO N° 1300/ 3 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR DE ISLA SAN FÉLIX.

VALPARAÍSO, 30 de Marzo de 2005.

VISTO: el mensaje JENAFEX R-201537-MAR-05; la resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12000/63 Vrs. de fecha 29 de diciembre del 2004; la directiva DGTM. Y MM. P-12/004; teniendo presente las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953 y el Decreto Ley N° 2222, de 1978,

### R E S U E L V O:

- 1.- NÓMBRASE Alcalde de Mar en el lugar y entre las fechas que se indica, al siguiente personal de Gente de Mar:

DESDE EL 18 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DEL 2005.

ISLA SAN FÉLIX : S2 (Met.) Sergio ESPINOSA Navia

NPI. 518584-5.

- 2.- DECLÁRASE que en el desempeño de sus funciones dependerá del CAPITÁN DE PUERTO DE JUAN FERNÁNDEZ, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes y reglamentos marítimos.

ANÓTESE, comuníquese y notifíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

ERWIN FORSCH ROJAS  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/370 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA  
EL CONTROL DE DERRAMES DE  
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO CULTIVO  
"CHINQUIHUE".

VALPARAÍSO, 04 de Abril de 2005.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Trusal S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del centro de cultivo CHINQUIHUE de la empresa Trusal S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 4/2005*

- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 6.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/388 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA EMPRESA ENAP REFINERÍAS S.A. EN LA BAHÍA DE QUINTERO, COMUNA DE QUINTERO, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 6 de Abril de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa ENAP REFINERÍAS S.A., para el proyecto "Mejoramiento Sistema de Tratamiento de Riles del Terminal Quintero" de su planta ENAP Refinerías Aconcagua, para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral.
- 2.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 3.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 4.- Que, la Gobernación Marítima de Valparaíso, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 113 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de los residuos industriales líquidos, que la planta ENAP Refinerías Aconcagua de la empresa ENAP Refinerías S.A., realiza a través de la descarga ubicada en el sector Playa El Bato, Comuna de Quintero, en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 4/2005*

- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US \$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/395 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A  
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DEL PAM “ANA  
CRISTINA”.

VALPARAÍSO, 08 de Abril de 2005.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “ANA CRISTINA” (CB 4032) TRG 330.14 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 4/2005*

- 6.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/396 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "FRIGG".

VALPARAÍSO, 08 de Abril de 2005.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Detroit Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "FRIGG" (CB 8572) TRG 719 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Detroit Chile S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 4/2005*

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/397 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A  
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DEL PAM “VALDIVIA IV”.

VALPARAÍSO, 08 de Abril de 2005.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Detroit Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “VALDIVIA IV” (CB 3159) TRG 754 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Detroit Chile S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 4/2005*

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/398 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL  
CONTROL DE DERRAMES DE  
HIDROCARBUROS DEL TERMINAL MARÍTIMO  
SAN JOSÉ DE CALBUCO.

VALPARAÍSO, 08 de Abril de 2005.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Portuaria Cabo Froward S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Titulo III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92) y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el terminal marítimo San José de Calbuco de la empresa Portuaria Cabo Froward S.A., quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de esta instalación.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGT.M. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la planta y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 4/2005*

- 5.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/399 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL  
CONTROL DE DERRAMES DE  
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO CULTIVO  
"TENGLLO SUR".

VALPARAÍSO, 08 de Abril de 2005.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Trusal S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del centro de cultivo TENGLLO SUR de la empresa Trusal S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 4/2005*

- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 6.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/400 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO CULTIVO "CAI-CAEN".

VALPARAÍSO, 08 de Abril de 2005.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Trusal S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del centro de cultivo CAI-CAEN de la empresa Trusal S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 4/2005*

- 6.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/401 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL  
CONTROL DE DERRAMES DE  
HIDROCARBUROS PARA LOS ARTEFACTOS  
NAVALES DEL CENTRO CULTIVO "PUNTA  
DIAMANTE".

VALPARAÍSO, 08 de Abril de 2005.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Salmones Antártica S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del centro de cultivo PUNTA DIAMANTE en Bahía Acanalada de la empresa Salmones Antártica S.A. quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- Dentro de las técnicas de contención de derrames de combustible en el medio acuático establecidas para el centro de cultivo y frente al uso de medios apropiados para este tipo de operaciones, se considerarán barreras del tipo sorbente en reemplazo de paños o rollos absorbentes.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 4/2005*

- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
  
- 6.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/402 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL  
CONTROL DE DERRAMES DE  
HIDROCARBUROS PARA LOS ARTEFACTOS  
NAVALES DEL CENTRO CULTIVO "PEGASO".

VALPARAÍSO, 08 de Abril de 2005.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Salmones Antártica S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del centro de cultivo PEGASO en Bahía Chacabuco de la empresa Salmones Antártica S.A. quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- Dentro de las técnicas de contención de derrames de combustible en el medio acuático establecidas para el centro de cultivo y frente al uso de medios apropiados para este tipo de operaciones, se considerarán barreras del tipo sorbente en reemplazo de paños o rollos absorbentes.

- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 4/2005*

- 6.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/403 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL  
CONTROL DE DERRAMES DE  
HIDROCARBUROS PARA LOS ARTEFACTOS  
NAVALES DEL CENTRO CULTIVO  
"FONTAINE".

VALPARAÍSO, 08 de Abril de 2005.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Salmones Antártica S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del centro de cultivo FONTAINE en Bahía Chacabuco de la empresa Salmones Antártica S.A. quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- Dentro de las técnicas de contención de derrames de combustible en el medio acuático establecidas para el centro de cultivo y frente al uso de medios apropiados para este tipo de operaciones, se considerarán barreras del tipo sorbente en reemplazo de paños o rollos absorbentes.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 4/2005*

- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
  
- 6.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/404 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA LOS ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO CULTIVO "DON CÉSAR".

VALPARAÍSO, 08 de Abril 2005

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Salmones Antártica S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del centro de cultivo DON CÉSAR en Bahía Acatilada de la empresa Salmones Antártica S.A. quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- Dentro de las técnicas de contención de derrames de combustible en el medio acuático establecidas para el centro de cultivo y frente al uso de medios apropiados para este tipo de operaciones, se considerarán barreras del tipo sorbente en reemplazo de paños o rollos absorbentes.

- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 6.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/405 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA LOS ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO CULTIVO "AGUAS CALIENTES".

VALPARAÍSO, 08 de Abril de 2005.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Salmones Antártica S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del centro de cultivo AGUAS CALIENTES en el Seno de Aysén de la empresa Salmones Antártica S.A. quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGT.M. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- Dentro de las técnicas de contención de derrames de combustible en el medio acuático establecidas para el centro de cultivo y frente al uso de medios apropiados para este tipo de operaciones, se considerarán barreras del tipo sorbente en reemplazo de paños o rollos absorbentes.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 4/2005*

- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
  
- 6.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/406 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA LOS ARTEFACTOS NAVALES DEL CENTRO CULTIVO "PLAYAS BLANCAS".

VALPARAÍSO, 08 de Abril 2005.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Salmones Antártica S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del centro de cultivo PLAYAS BLANCAS en el Seno de Aysén de la empresa Salmones Antártica S.A. quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGT.M. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- Dentro de las técnicas de contención de derrames de combustible en el medio acuático establecidas para el centro de cultivo y frente al uso de medios apropiados para este tipo de operaciones, se considerarán barreras del tipo sorbente en reemplazo de paños o rollos absorbentes.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 4/2005*

- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
  
- 6.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/407 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL  
CONTROL DE DERRAMES DE  
HIDROCARBUROS PARA LOS ARTEFACTOS  
NAVALES DEL CENTRO CULTIVO "PUNTA  
MANO".

VALPARAÍSO, 08 de Abril 2005.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Salmones Antártica S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para los artefactos navales del centro de cultivo PUNTA MANO en Bahía Acantilada de la empresa Salmones Antártica S.A. quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGT.M. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- Dentro de las técnicas de contención de derrames de combustible en el medio acuático establecidas para el centro de cultivo y frente al uso de medios apropiados para este tipo de operaciones, se considerarán barreras del tipo sorbente en reemplazo de paños o rollos absorbentes.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 4/2005*

- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
  
- 6.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/423 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO CULTIVO "CORTE ROCA".

VALPARAÍSO, 13 de Abril de 2005.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Trusal S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del centro de cultivo CORTE ROCA de la empresa Trusal S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 4/2005*

- 6.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/424 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL  
CONTROL DE DERRAMES DE  
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO CULTIVO  
"POCOIHUEN".

VALPARAÍSO, 13 de Abril de 2005.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Trusal S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del centro de cultivo POCOIHUEN de la empresa Trusal S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de los artefactos navales.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Emergencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de los artefactos navales y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 4/2005*

- 6.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE



D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/425 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DEL TERMINAL COMAP, CALETA QUIANE – ARICA.

VALPARAÍSO, 13 de Abril de 2005.

VISTO: la solicitud presentada por la Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92) y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el terminal marítimo COMAP en Caleta Quiane - Arica, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de esta instalación.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso o ejercicio, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del terminal y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 4/2005*

- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 6.- DÉJESE SIN EFECTO, para la “Planta COPEC – Arica”, la Resolución D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12.600/693 del 30 de diciembre de 1994, que aprueba el Manual de Procedimientos de Emergencia para casos de derrames de combustibles en los terminales marítimos operados por COPEC.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y  
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/432 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL,  
PARA LA PESQUERA GRIMAR S.A. EN EL  
SECTOR ESCUADRÓN, COMUNA DE CORONEL,  
AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA  
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 14 de Abril de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa pesquera GRIMAR S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorándum Ordinario N° 12.600/154 de fecha 29 de Marzo de 2005.
- 2.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 3.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 100 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de los residuos industriales líquidos, que la empresa pesquera GRIMAR S.A., realizará a través de la descarga ubicada en el sector Escuadrón, Comuna de Coronel, en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 4/2005*

- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/433 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL,  
PARA LA EMPRESA AGUAS CHAÑAR S.A. EN  
EL SECTOR SUR, BAHÍA DE CHAÑARAL,  
AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA  
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA.

VALPARAÍSO, 14 de Abril de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa AGUAS CHAÑAR S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Caldera por Memorándum Ordinario N° 12.600/44 de fecha 24 de Marzo de 2005.
- 2.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 3.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Caldera, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 150 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de los desechos domésticos, que la empresa AGUAS CHAÑAR S.A., realizará a través de la descarga ubicada en el sector Sur de la Bahía de Chañaral, en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 4/2005*

- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

## MINISTERIO DE SALUD

### Secretaría Regional Ministerial XII Región de Magallanes y Antártica Chilena

#### **RESUME Y ESTABLECE AREAS AUTORIZADAS PARA EXTRACCION, TRANSPORTE, PROCESAMIENTO, TENENCIA, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, VENTA Y CONSUMO DE PRODUCTOS DEL MAR SUSCEPTIBLES DE SER CONTAMINADOS POR MAREA ROJA TOXICA, (VPM), EN AGUAS JURISDICCIONALES DE LA XII REGION**

#### **(Resolución)**

(D.O. N° 38.136, 15 de Abril de 2005)

Núm. 166 exenta.- Punta Arenas, 24 de marzo de 2005.-

Vistos: Información obtenida Seremi de Salud, que indica presencia Marea Roja Tóxica (VPM) en Región; resolución N° 528 de 29/04/04, Dirección Servicio Salud Magallanes; resolución N° 1 de 17/01/05, y antecedentes Seremi Salud Magallanes señalan existencia muestras bivalvos con Veneno Paralizante Mariscos (VPM), con niveles superiores a 80µg. De toxina, provenientes litoral jurisdicción Región Magallanes y Antártica Chilena; y Considerando: información dada por Seremi de Salud sobre existencia fenómeno y grado extensión no estén suficientemente clara, lo que puede implicar situación de riesgo para salud de población; y Teniendo presente: lo dispuesto Código Sanitario, D.F.L. 725/67; Arts. 101 a), 102 y 333 decreto 977/96 Minsal; y facultades me otorga D.L. 2.763 modificado ley 19.937; art. 26 ley 18.575; resol. N° 520/96 Contraloría General República; D.S. N° 136/04 Minsal; y D.S. 197/00 Minsal, dicto siguiente,

#### **R e s o l u c i ó n**

1. Resúmate y establécese áreas autorizadas extracción, transporte, procesamiento, tenencia, comercialización, distribución, venta y consumo, productos mar susceptibles ser contaminados por marea roja tóxica, VPM, aguas jurisdiccionales XII Región, son:

**1.1. Provincia de Magallanes:** Estrecho de Magallanes desde boca oriental hasta Cabo Negro como límite sur; Seno Otway, desde línea imaginaria lado sur poniente entrada Estuario Wickham y sur poniente entrada Estuario Fanny, hacia interior Seno, incluyen: Estuario Silva Palma, Estuario Wickham y Estuario Fanny en toda extensión; Seno Skyring toda extensión.

**1.2. Provincia de Última Esperanza:** Sector Puerto Natales, desde Canal Morla Vicuña, 73° 10' W., y todo interior Golfo Almirante Montt, incluye entre otros Estero Worsley; Estero de las Montañas, desde 52°05' S, hacia interior estero; Sector Puerto Edén, Canal Messier desde límite XI Región, hasta Bahía Liberta, en 48°30' S., como límite sur.

Toda otra área fuera de esta ruta de navegación se entiende cerrada.

Todo lo desembarcado en Puerto Edén, debe ser destinado sólo para producto deshidratado.

**1.3. Provincia de Tierra del Fuego.** - Estrecho de Magallanes boca oriental toda extensión, hasta Cabo Negro como límite Sur, en línea imaginaria hacia Isla Tierra del Fuego, incluye lugares como Bahía Gente Grande. - Seno Almirantazgo, desde 70°30' hacia Sureste, incluye lugares como Bahía Broockes, Bahía Parry, otros como Puerto Yartou, Puerto Arturo, Seno Owen, Bahía Filton, Bahía Inútil, Canal Whiteside, Santa María, entre otros.

- 1.4. **Provincia Antártica:** No hay áreas autorizadas.
2. Totalidad recursos extraídos sector Puerto Edén, serán destinados sólo elaborar producto deshidratado (seco), deberá permanecer almacenado, separado y correctamente identificado en bodega Localidad, en espera resultados análisis respectivos, muestras deberán ser remitidas Laboratorio Puerto Natales Seremi Salud, para determinar aptitud consumo, y autorizar comercialización, distribución y consumo.
3. Propietarios mercadería Puerto Edén, serán responsables rotular debidamente paquete producto deshidratado, de forma que identifique producto mismo, procedencia, fecha elaboración, cantidad total partida y número certificado análisis Laboratorio Seremi Salud.
4. Productos susceptibles ser contaminados por Marea Roja que se extraen de sectores autorizados, como provenientes Regiones presentan Marea Roja, deben ser muestreados para realizar análisis Marea Roja (V.P.M.), en Laboratorios Seremi de Salud, para determinar aptitud consumo, y autorizar proceso, transporte, tenencia, comercialización, distribución y consumo, debiendo presentar en laboratorios, declaración jurada correspondiente, firmada ante autoridad marítima que acredite procedencia productos.
5. Instrúyase que de acuerdo a exámenes y estudios realizados en Región, siguientes especies son especialmente susceptibles de ser contaminados por Marea Roja Tóxica (VPM): Cholga (*Aulacomya ater*), Chorito (*Mytilus chilensis*), Choro (*Choromytilus chorus*), Almeja (*Eurhomalea exalbida*), Ostión (*Chlamys spp.*), Picoroco (*Megabalanus psittacus*), Loco (*Concholepas concholepas*), Caracol Piquilhue (*Adelomelon ancilla*), Caracol Trophon (*Trophon spp.*), Huepo o Navaja de Mar (*Ensis macha*) Maucho (*Nacella spp.*), Lapa (*Fissurella spp.*), sin perjuicio otras especies.
6. Extracción recursos Loco, durante levantamiento veda y Caracoles, está autorizada en toda XII Región, se debe dar fiel cumplimiento a punto 4 resolución.
7. Establecimientos autorizados para procesar productos del mar deberán adoptar medidas resguardo necesarias, para garantizar, según normativa vigente, segura disposición final residuos industriales sólidos y semisólidos, como vísceras Ostión, Loco y otros, que provengan de productos susceptibles ser contaminados con Marea Roja (VPM), de manera que no constituya riesgo para Salud Pública.
8. Manténgase exigencia embarcaciones dedicadas a extracción, transporte o acarreo, productos susceptibles ser contaminados por Marea Roja, tener correcta identificación y separación diferentes partidas productos, y señalar, mediante declaración jurada simple, firmada ante autoridad Marítima, siguiente: Nombre y Matrícula Embarcación; Identificación Patrón; Cantidad y Tipos Productos; Lugar Extracción, destino mismos, Firma y Fecha.
9. Transporte interprovincial recursos frescos mencionados deberán contar con certificado análisis laboratorio, en defecto con autorización autoridad sanitaria. 10. Para concurrir a extraer muestras o realizar monitoreos recursos del mar susceptibles de ser contaminados por Marea Roja, en lugares distintos expresamente autorizados, interesados, previo a zarpe, deberán contar con autorización Seremi de Salud.
11. Presente resolución no afecta en manera alguna recursos en veda o restricciones contempladas otras normas o programas carácter general o especial.
12. Infractores serán sancionados de conformidad Libro X Código Sanitario, sin perjuicio otras sanciones.
13. Control y fiscalización resolución corresponderá a personal Seremi Salud, colaboración Armada, Sernapesca y Carabineros.



*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 4/2005*

14. Deróguese y sustitúyase toda otra resolución anterior sobre Marea Roja, que indique condición distinta o igual a estipulado.

15. Transcríbese resolución a medios comunicación Región para difusión y publíquese extracto Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, fiscalícese y archívese.- Lidia Amarales Osorio, Secretaria Regional Ministerial de Salud.

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/463 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL,  
PARA LA COMPAÑÍA PESQUERA  
CAMANCHACA S.A. PLANTA CORONEL,  
COMUNA DE CORONEL, AGUAS DE  
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN  
MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 19 de Abril de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorándum Ordinario N° 12.600/160 de fecha 29 de Marzo de 2005.
- 3.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 100 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de los residuos industriales líquidos, que la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., realiza a través de la descarga ubicada en la Bahía de Coronel, Comuna de Coronel, en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 4/2005*

- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M.M. Y MM. ORDINARIO N° 12600/464 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA EMPRESA SOCIEDAD FERRANDO Y SUÁREZ LIMITADA S.A. EN EL SECTOR HUITAUQUE, COMUNA DE CHONCHI, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

VALPARAÍSO, 19 de Abril de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Sociedad Ferrando y Suárez Ltda., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorandum Ordinario N° 12.600/100 de fecha 29 de Marzo de 2005.
- 2.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 3.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 236,6 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de los residuos industriales líquidos, que la Sociedad Ferrando y Suárez Ltda., realizará a través de la descarga ubicada en el sector Huitauque, Comuna de Chonchi, en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 4/2005*

- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/486 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA SOUTH PACIFIC KORP S.A., PERMISO PARA EFECTUAR VERTIMIENTOS PROCEDENTES DE SU PLANTA EN CORONEL, EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 22 de Abril de 2005.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; Anexo III LC/72, Convenio de la Contaminación del Mar por Vertimientos y Desechos y otras Materias; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 del 20 de Marzo de 1986 y publicado el 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de 1986 y publicado en el Diario Oficial del 19 de Junio de 1986 y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes del proyecto presentados por la empresa South Pacific Korp S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- Lo expresado por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Oficio Ord. N° 12.600/743, del 14 de Septiembre de 2004 y Oficio Ord. N° 12600/920, de fecha 17 de Diciembre de 2004, en relación a la D.I.A., y al Adenda N° 1.
- 3.- La Resolución exenta N° 55, de fecha 14 de Febrero de 2005, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la VIII Región del Bío Bío, que califica favorablemente el proyecto "Vertimiento de Líquidos de Descarga" de la empresa South Pacific Korp S.A, y certifica que se cumplen todos los requisitos ambientales aplicables, que requiere el permiso ambiental señalado en el artículo 69 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto ambiental.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa South Pacific Korp S.A., el Permiso Ambiental Sectorial considerado en el Artículo 69 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para efectuar faenas de vertimientos de residuos líquidos hasta una cantidad de 1.550 m<sup>3</sup>/día; 25.100 m<sup>3</sup>/mes ó 95.000 m<sup>3</sup>/año, conforme a las condiciones y prevenciones establecidas en el Anexo "A" adjunto.
- 2.- La resolución tendrá vigencia hasta el mes de Septiembre de 2006, conforme a lo dispuesto por la Dirección Regional del Medio Ambiente de la VIII Región del Bío Bío, en documento citado en punto N° 3 de los Considerando.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 4/2005*

- 3.- La Autoridad Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas sobre el particular.
- 4.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 173,88, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/492 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL,  
PARA LA EMPRESA ESSBIO S.A., EN EL  
SECTOR COSTERO BAHÍA CORONEL, COMUNA  
DE CORONEL, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA  
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 22 de Abril de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa ESSBIO S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorándum Ordinario N° 12.600/173 de fecha 05 de Abril de 2005.
- 3.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 61.44 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de los residuos industriales líquidos, que la empresa ESSBIO S.A., realiza a través de la descarga ubicada en el sector costero de la Bahía de Coronel, Comuna de Coronel, en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.



*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 4/2005*

- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

## **DECRETOS SUPREMOS**

### **MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION**

Subsecretaría de Pesca

#### **ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA IV REGION**

(D.O. N° 38.126, de 4 de abril de 2005)

Núm. 408 exento.- Santiago, 31 de marzo de 2005.-

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el oficio (D.D.P.) Ord. N° 268, de fecha 7 de febrero de 2005, de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum DAD N° 002/2005, de fecha 11 de marzo de 2005; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio Ord./Z2/N° 450005005, de 8 de marzo de 2005; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. N° 6025/280/S.S.P., de 26 de enero de 2004; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Isla Choros, en la IV Región;

Que mediante oficio de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la III y IV regiones informe técnico para el establecimiento del área anteriormente mencionada, el cual fue evacuado mediante el oficio también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominado Isla Choros, en la IV Región, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma ley;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto:

Decreto:

**Artículo 1º.-** Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Isla Choros, en la IV Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 2900-7115, 1ª Ed. 1967, Esc. 1:50.000)

Puntos	Latitud	Longitud
A	29°14'52,84"	71°31'31,22"
B	29°14'37,32"	71°31'50,70"
C	29°14'37,46"	71°32'14,50"
D	29°15'02,99"	71°32'44,48"
E	29°15'57,71"	71°32'52,48"
F	29°16'23,48"	71°33'07,81"
G	29°16'37,20"	71°33'11,84"
H	29°17'00,31"	71°33'12,89"
I	29°17'18,13"	71°32'41,39"
J	29°16'41,88"	71°32'04,09"
K	29°16'13,40"	71°32'10,00"
L	29°15'18,18"	71°31'52,64"

**Artículo 2º.-** Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3º.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

## MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

### ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA VII REGION

(D.O. N° 38.126, de 4 de abril de 2005)

Núm. 409 exento.- Santiago, 31 de marzo de 2005.-

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el DFL N° 5 de 1983; los D.S N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum DAD N°01/2005, de fecha 7 de marzo de 2005; por el Consejo Zonal de Pesca de la V-IX regiones mediante oficio Ord. N° 34, de 24 de junio de 2004; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. N° 6025/4088, de 14 de septiembre de 2004; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República;

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V-IX regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Faro Carranza, en la VII Región;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto;

Decreto:

**Artículo 1°.-** Establécese al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Faro Carranza, en la VII Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(Carta IGM N° 3530-7230, 1° Ed. 1965, Esc. 1:50.000)

Puntos	Latitud	Longitud
A	35°33'02,43"	72°36'41,44"
B	35°32'53,51"	72°37'43,22"
C	35°34'28,37"	72°38'01,97"
D	35°33'42,48"	72°37'04,54"

**Artículo 2°.-** Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

*D.G.T.M. Y M.M.*  
*BOL. INF. MARIT. 4/2005*

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
Subsecretaría de Marina

**MODIFICA AREAS APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA EN LA XII REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA, FIJADAS POR EL D.S. (M) N° 340 DE 1994, Y SUS MODIFICACIONES**

(D.O. N° 38.127, 5 de Abril de 2005)

Núm. 364.- Santiago, 14 de diciembre de 2004.- Vistos y teniendo presente:

- a.- El D.S. (M) N° 340, de 1994, que fijó las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, modificado por los D.S. (M) N° 100, de 1995 y N° 330, de 1996.
- b.- Lo dispuesto en el D.F.L N° 340, de 1960, sobre Concesiones Marítimas, y en el artículo 67 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.
- c.- La resolución N° 281, de 22 de enero de 2004, de la Subsecretaría de Pesca, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- d.- El D.S. (M) N° 475, de 1994, que establece la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República.
- e.- El oficio Ord. N° 918, de 14 de julio de 2003, del Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena, sobre la modificación del D.S. (M) N° 340, de 1994 y propuesta denominada “Priorización del Uso del Borde Costero”.
- f.- Lo informado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, en su oficio D. Shoa Ord. N° 13.000/07/234 SSP, de fecha 3 de diciembre de 2003, sobre la transformación y certificación de coordenadas geográficas de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena y la modificación del D.S. (M) N° 340, de 1994.
- g.- El Oficio (D.AC.) Ord. N° 577, de fecha 22 de marzo de 2004, del Subsecretario de Pesca, que remite el Informe Técnico (D. AC.) N° 326/2004 del Departamento de Acuicultura, proponiendo modificaciones al D.S. (M) N° 340, de 1994, de áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la XII Región.
- h.- El D.S. N° 19, de 2001, modificado por el D.S. N° 61, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- i.- Lo informado por la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, en su Of. Público RR.EE. Difrol N° F-850, de 24 de mayo de 2004.

Considerando:

Que, el Gobierno Regional de la XII Región, en el marco de los objetivos de la Política Nacional de Uso del Borde Costero y de las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero, entre los que se encuentran propender una adecuada compatibilización de las múltiples actividades que en el borde costero se realizan o puedan realizarse y en la presentación de soluciones a las discrepancias que se susciten respecto del mejor uso del mismo, conformó una Comisión Especial de Uso del Borde Costero, con la finalidad de efectuar definir la asignación de áreas de uso preferente para la actividad turística y la pesca artesanal, tomando en consideración el desarrollo de la actividad acuícola.

Que, la Intendencia de la XII Región, sobre la base de consultas efectuadas a organismos públicos y representantes de los sectores turismo, acuicultura y pesca artesanal elaboró una propuesta denominada “Priorización del Uso del Borde Costero”, que fue presentada ante las Subsecretarías de Marina y Pesca, cuyo objetivo es la modificación de las áreas aptas para el ejercicio de la acuicultura en dicha Región, establecidas en el D.S. (M) N° 340, de 1994.

Que, la Subsecretaría de Marina, con el apoyo técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada - S.H.O.A., realizó el trabajo de rectificación de errores y omisiones del D.S. (M) N° 340, de 1994, circunstancia que permite incorporar en un solo acto administrativo, las modificaciones de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura de la XII Región, derivadas de la propuesta ‘‘Priorización del Uso del Borde Costero’’, que en sus aspectos técnicos fue desarrollada por la Subsecretaría de Pesca.

Que, junto con la modificación de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura solicitada por la XII Región, se hace necesario efectuar su traspaso a las cartas náuticas de referencia del S.H.O.A. que actualmente cuentan con Datum conocido (SAD-69 y WGS-84) y a otras cartas a las cuales se les modificó su número de identificación.

Que, es necesario unir y dar continuidad a las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura decretadas, que se encuentran graficadas en una o más cartas de referencia, lo que en adelante es posible atendida la publicación de cartas S.H.O.A. que cubren una mayor superficie geográfica.

Que, de conformidad al artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se dictó la resolución de la Subsecretaría de Pesca N° 281, de 22 de enero de 2004, publicada en el diario El Magallanes de Punta Arenas, el 25 de enero de 2004, y en el Diario Oficial, el 27 de enero de 2004, sin que se recibieran observaciones por parte de los interesados, la que propone la modificación de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la XII Región.

#### Decreto:

**Artículo único:** Modifícase el D.S. (M) N° 340, de 29 de septiembre de 1994, que fijó las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena, modificado por los D.S. (M) N° 100, de 6 de abril de 1995, y N° 330, de 15 de octubre de 1996, en el sentido que se indica a continuación:

1. Elimínense las siguientes áreas aptas para el ejercicio de la acuicultura y sectores que se individualizan:
  - 1.1. Los sectores denominados:  
Saco Estero Ultima Esperanza;  
Ribera Sur Estero Ultima Esperanza;  
Norte Canal Santa María, y Bahía Caribes.  
Los que se encontraban incluidos en el Area: Seno Ultima Esperanza y Canales Adyacentes (Plano N° 9). Carta S.H.O.A. N° 1101, Escala 1:150.000, 1ª Edición 1929.
  - 1.2. Integramente el Area: Puerto Condell (Plano N° 9-F)  
Carta S.H.O.A. N° 1104, Escala 1:10.000, 3ª Edición 1945.
  - 1.3. Los sectores denominados:  
Seno Nevado y Seno de las Nieves.  
Los que se encontraban incluidos en el Area: Seno Nevado y Seno de las Nieves (Plano N° 20-F).  
Carta S.H.O.A. N° 1109, Escala 1:130.000, 4ª Edición 15 de septiembre de 1987.
  - 1.4. Los sectores denominados:  
Weste Isla Arthur;  
Islotes Kettle;  
Noreste de Punta Ling, y Este de Cerro Moraine.  
Los que se encontraban incluidos en el Area: Bahía Havergal (Plano N° 20-G).  
Carta S.H.O.A. N° 1116, Escala 1:15.000, 2ª Edición 1945.

- 1.5. Integramente el Area: Bahía Swallow y Condesa (Plano N° 20-H).  
Carta S.H.O.A. N° 1116, Escala 1:10.000, 2ª Edición 1945.
- 1.6. Integramente el Area: Puerto Marsh y todos los sectores en ella incluidos (Plano N° 20-I).  
Carta S.H.O.A. N° 1116, Escala 1:20.000, 2ª Edición 1945.
- 1.7. Integramente el Area Canal Fitz Roy y todos los sectores en ella incluidos (Plano N° 20- P).  
Carta S.H.O.A. N° 1112, Escala 1:40.000, 3ª Edición 1954
- 1.8. Los sectores denominados:  
Punta Queta;  
Ribera Norte de Seno Keats;  
Ribera Norte Seno Agostini;  
Ribera Sur Seno Agostini;  
Bahías al Surweste de Seno Almirantazgo, y Sureste de Islote Desnudo  
Los que se encontraban incluidos en el Area: Senos y Bahías al Sureste de Isla Dawson (Plano N° 24).  
Carta S.H.O.A. N° 1119, Escala 1:200.000, 1ª Edición 1955.
- 1.9. Los sectores denominados:  
Isla Martínez;  
Punta Bartlett, y Península Zañartu.  
Los que se encontraban incluidos en el Area: Canal Beagle (Plano N° 27).  
Carta S.H.O.A. N° 17, Escala 1:80.000, 2ª Edición 30 de diciembre de 1982.
2. Reemplácense las cartas de referencia que se señalan, del Servicio Hidrográfico de la Armada (S.H.O.A.), utilizadas para representar las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura de la XII Región, conforme a la publicación de nueva cartografía que contiene Datum conocido (SAD-69 y WGS-84) y al cambio de numeración que ha determinado el S.H.O.A. para sus cartas náuticas.  
Traspásense las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura de la XII Región y sectores que se indican, a las cartas de referencia que a continuación se detallan; conformando en situaciones específicas, áreas y sectores con distinta denominación, de acuerdo a la mayor cobertura geográfica que abarcan algunas de las nuevas cartas S.H.O.A.  
Establécense como áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura de la XII Región, en los puntos que identifican, las siguientes áreas y sectores, con el objeto de materializar su traspaso a las nuevas cartas de referencia.
- 2.1. a) **Sectores que se traspasan**  
  
Los sectores denominados:  
  
Ribera Norte Estero Ultima Esperanza;  
Al Weste de Punta Rodríguez;  
Seno Erezcano;  
Al Sur de Puerto Demaistre;  
Al Norte de Morro Jorge;  
Estero Worsley al Weste del Meridiano 73°00' W.;  
Estero Worsley en el Meridiano 73°00' W.;  
Sureste de Isla Donoso;  
Bahía Coruña;  
Estero de las Montañas (1);  
Estero de las Montañas (2);  
Estero de las Montañas (3);  
Estero de las Montañas (4);  
Estero de las Montañas (5);



Estero de las Montañas (6);  
Estero de las Montañas (7);  
Saco Seno Taraba;  
Seno Borcosky;  
Noreste de Península Roca;  
Ribera Weste de Estero Resi;  
Punta Obstrucción;  
Este de Península Barros Arana;  
Weste de Estero Poca Esperanza;  
Este de Estero Poca Esperanza;  
Ensenada Ancón sin salida;  
Ribera Weste de Estero Obstrucción, y Ribera Este de Estero Obstrucción  
Todos ubicados en Area: Seno Ultima Esperanza y canales adyacentes (Plano N° 9).

**Carta de referencia que se reemplaza:**

Carta S.H.O.A. N° 1101, Escala 1:50.000, 1ª Edición 1929:

**Area que se traspasa:**

AREA: Ribera Weste del Canal Valdés (Plano N° 9).

**Carta de referencia que se reemplaza:**

Carta S.H.O.A. N° 1101, Escala 1:150.000, 1ª Edición de 1929.

**Area que se traspasa:**

AREA: Canal Señoret y Estero Eberhardt, y los sectores en ella incluidos (Plano N° 9-A).

**Carta de referencia que se reemplaza:**

Carta S.H.O.A. N° 1103, Escala 1:35.000, 2ª Edición 1944.

**Area que se traspasa:**

AREA: Puerto Natales y Bories y los sectores en ella incluidos (Plano N° 9-B).

**Carta de referencia que se reemplaza:**

Carta S.H.O.A. N° 1135, Escala 1:15.000, 1ª Edición 1974.

**Area que se traspasa:**

AREA: Bahía Desengaño y Puerto Lastarria, y los sectores en ella incluidos (Plano N° 9-C).

**Carta de referencia que se reemplaza:**

Carta S.H.O.A. N° 1104, Escala 1:50.000, 3ª Edición 1974.

**Area que se traspasa:**

AREA: Bahía Ladrillero (Plano N° 9-E).

**Carta de referencia que se reemplaza:**

Carta S.H.O.A. N° 1104, Escala 1:30.000, 3ª Edición 1945.

**Area que se traspasa:**

AREA: Seno Taraba, y los sectores en ella incluidos (Plano N° 10).

**Carta de referencia que se reemplaza:**

Carta S.H.O.A. N° 1007, Escala 1:10.000, 1ª Edición 1970 y los sectores en ella incluidos.

**b) Area que se conforma:**

AREA: Canal Unión a Puerto Natales (Plano N° 9).

**Carta de referencia vigente:**

Carta S.H.O.A. N° 10600, escala 1:100.000 , 1ª Ed. 31 octubre 1997, Datum SAD-69.

D.G.T.M. Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 4/2005

**Se conforman los siguientes sectores:**

Sector: Seno Erezcano.

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	51°28'38,87"	73°07'28,64"
2	51°29'22,00"	73°03'20,40"
3	51°30'39,56"	72°59'58,40"

Sector: Ribera Norte Seno Ultima Esperanza, Estero Eberhardt y Canal Señoret.

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	51°41'15,93"	72°32'37,14"
2	51°41'30,50"	72°32'42,50"
3	51°41'27,90"	72°33'01,30"
4	51°40'04,40"	72°37'53,70"
5	51°39'36,86"	72°39'39,90"
6	51°39'45,49"	72°40'10,98"
7	51°37'15,00"	72°41'41,00"
8	51°34'27,50"	72°44'58,70"
9	51°34'14,90"	72°45'56,80"
10	51°33'45,11"	72°45'56,80"

Sector: Al Sureste de Puerto Bories.

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	51°42'22,05"	72°30'31,87"
2	51°42'01,40"	72°31'18,90"
3	51°41'48,50"	72°31'21,00"

Sector: Al Weste de Punta Rodríguez.

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	51°38'52,50"	72°43'03,28"
2	51°40'41,80"	72°40'36,00"
3	51°40'45,70"	72°38'43,65"

Sector: Ribera Weste del Canal Señoret.

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	51°40'50,00"	72°38'21,80"
2	51°41'47,40"	72°34'29,40"
3	51°42'47,10"	72°31'29,40"
	51°43'24,60"	72°31'27,60"
5	51°43'35,40"	72°31'26,90"
6	51°44'12,80"	72°31'08,00"
7	51°44'40,30"	72°31'35,60"
8	51°45'01,60"	72°30'52,10"
9	51°45'37,70"	72°30'16,40"
10	51°48'26,30"	72°31'42,90"
11	51°48'55,94"	72°36'33,33"

Coordenadas Fondeadero: Radio de borneo de 1.0 cable

A	51°43'30,20"	72°31'31,40"
---	--------------	--------------

Sector: Costa al Sur de Puerto Natales.

Punto	La titud S.	Longitud W.
1	51°46'10,30"	72°28'12,00"
2	51°46'16,50"	72°28'12,00"
3	51°46'16,50"	72°28'47,00"
4	51°44'16,50"	72°29'59,24"

Sector: Al Sur de Puerto Demaistre.

Punto	La titud S.	Longitud W.
1	51°47'22,30"	72°28'13,52"
2	51°46'21,00"	72°29'24,30"
3	51°46'21,00"	72°27'07,19"

Sector: Bahía Coruña.

Punto	La titud S.	Longitud W.
1	51°49'14,19"	72°41'12,58"
2	51°49'42,12"	72°43'08,70"

Sector: Isla Humberto a Isla Donoso.

Punto	La titud S.	Longitud W.
1	51°50'02,70"	72°43'25,18"
2	51°50'07,90"	72°43'27,15"
3	51°50'10,31"	72°44'21,25"
4	51°46'19,50"	72°57'53,52"

Sector: Ribera Norte Estero Worsley (Al Weste de Península Antonio Varas).

Punto	La titud S.	Longitud W.
1	51°45'15,50"	72°58'27,30"
2	51°42'50,28"	73°02'27,77"

Sector: Ribera Norweste Estero Worsley (Al Weste de Península Antonio Varas).

Punto	La titud S.	Longitud W.
1	51°40'52,87"	73°04'46,27"
2	51°41'57,15"	73°06'21,73"

D.G.T.M. Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 4/2005

Sector: Estero Borcosky.

Punto	La titud S.	Longitud W.
1	51°48'12,78"	73°01'26,33"
2	51°48'18,78"	73°02'32,00"

Sector: Ribera Weste Estero Resi.

Punto	La titud S.	Longitud W.
1	51°50'07,67"	73°02'53,17"
2	51°51'45,00"	73°04'16,50"
3	51°52'10,77"	73°06'37,83"

Sector: Sureste de Punta Corazas (Paso Dositeo).

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	51°47'54,89"	72°58'33,38"
2	51°48'48,20"	72°56'33,30"
3	51°49'31,32"	72°56'33,32"

Sector: Bahía Cameron (Costa Noreste Isla Diego Portales).

Nota: Incluye la anterior área apropiada para el ejercicio de la acuicultura denominada: Ribera Weste del Canal Valdés

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	51°53'46,97"	72°52'58,12"
2	51°55'16,90"	72°53'06,70"
3	51°58'44,10"	72°57'06,10"

Sector: Punta Obstrucción.

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	51°56'16,58"	72°48'18,77"
2	51°56'50,81"	72°46'07,66"

Sector: Bahía Convenio (Estero Obstrucción).

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	51°59'52,00"	72°43'34,70"
2	52°06'17,15"	72°38'53,86"

D.G.T.M. Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 4/2005

Sector: Ribera Weste Estero Obstrucción.

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	52°07'06,69"	72°37'05,86"
2	52°09'45,30"	72°34'13,70"
3	52°11'16,90"	72°33'21,50"
4	52°11'38,90"	72°33'14,90"
5	52°11'24,50"	72°32'08,40"
6	52°13'11,60"	72°30'43,90"
7	52°15'52,45"	72°34'17,22"

Coordenadas Fondeadero: Radio de borneo de 1.90 cables.

A	52°11'28,20"	72°33'21,00"
---	--------------	--------------

Sector: Ribera Este Estero Obstrucción.

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	52°15'36,93"	72°31'02,11"
2	52°13'00,50"	72°29'32,50"
3	52°07'04,00"	72°36'10,30"
4	52°06'55,34"	72°35'46,46"

Sector: Ribera Este de Estero Poca Esperanza.

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	52°15'53,20"	72°53'01,57"
2	52°15'53,20"	72°53'51,37"
3	52°15'53,20"	72°54'12,96"
4	52°15'53,20"	72°55'34,60"
5	52°14'57,10"	72°55'34,60"
6	52°13'31,00"	72°55'16,20"
7	52°14'05,00"	72°54'02,00"
8	52°13'54,10"	72°53'48,80"
9	52°13'16,60"	72°55'10,50"
10	52°11'57,40"	72°56'05,40"
11	52°10'24,10"	72°59'06,40"
12	52°05'33,00"	72°59'07,00"
13	52°03'32,90"	72°58'26,60"
14	52°05'48,50"	72°58'26,60"
15	52°05'48,50"	72°57'50,30"

D.G.T.M. Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 4/2005

Sector: Ribera Weste de Estero Poca Esperanza.

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	52°03'33,60"	73°00'07,62"
2	52°03'33,60"	72°59'26,74"
3	52°08'55,10"	73°00'16,33"
4	52°10'24,60"	73°04'20,37"
5	52°12'00,80"	73°05'29,35"
6	52°12'10,10"	73°04'55,02"
7	52°10'33,90"	73°03'46,06"
8	52°10'30,20"	72°59'53,86"
9	52°11'39,46"	72°57'35,13"
10	52°11'43,21"	72°57'26,78"
11	52°12'26,20"	72°56'16,82"
12	52°13'24,30"	72°55'30,74"
13	52°14'56,60"	72°55'53,80"
14	52°15'53,20"	72°55'53,80"
15	52°15'53,20"	72°56'49,53"

Sector: Estero de las Montañas (1).

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	51°44'47,58"	73°18'59,47"
2	51°40'19,76"	73°21'58,95"

Sector: Estero de las Montañas (2).

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	51°52'28,00"	73°17'24,49"
2	51°52'28,00"	73°17'45,50"
3	51°47'27,30"	73°18'08,00"
4	51°47'27,30"	73°17'51,40"

Sector: Estero de las Montañas (3).

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	51°56'19,50"	73°16'08,33"
2	51°54'56,57"	73°17'05,09"

Sector: Estero de las Montañas (4).

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	52°03'17,10"	73°14'56,47"
2	52°03'17,10"	73°15'30,90"
3	52°01'13,80"	73°16'05,40"
4	51°57'30,18"	73°15'51,53"

D.G.T.M. Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 4/2005

Sector: Estero de las Montañas (5).

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	51°50'50,31"	73°18'15,99"
2	51°55'07,51"	73°18'13,01"

Sector: Estero de las Montañas (6).

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	51°58'57,90"	73°17'06,10"
2	51°58'57,90"	73°16'56,80"
3	52°00'00,00"	73°16'49,30"
4	52°00'00,00"	73°16'59,72"

Sector: Estero de las Montañas (7).

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	52°04'13,40"	73°16'01,58"
2	52°04'13,40"	73°15'36,80"
3	52°05'42,90"	73°15'11,50"
4	52°05'42,90"	73°15'40,37"

Sector: Ensenada Ancón Sin Salida.

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	52°11'48,54"	73°22'58,63"
2	52°11'56,80"	73°17'53,30"
3	52°11'14,50"	73°15'11,90"
4	52°09'42,09"	73°14'1

Sector: Seno Taraba.

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	51°51'06,00"	73°32'46,25"
2	51°50'32,60"	73°32'30,80"
3	51°52'17,50"	73°30'46,70"
4	51°55'03,20"	73°29'44,70"
5	51°58'59,10"	73°26'20,00"
6	51°58'29,30"	73°25'52,80"
7	51°55'07,20"	73°28'49,10"
8	51°51'56,40"	73°29'48,00"
9	51°49'32,50"	73°32'26,10"
10	51°48'32,59"	73°32'16,69"

Sector: Bahía Desengaño.

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	51°55'17,87"	72°34'19,45"
2	51°50'10,40"	72°30'36,92"

D.G.T.M. Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 4/2005

Sector: Puerto Lastarria.

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	51°54'56,08"	72°36'02,88"
2	51°56'36,50"	72°36'05,90"
3	51°56'40,50"	72°35'18,20"
4	51°56'07,61"	72°35'04,57"

Coordenadas Fondeadero: Radio de borneo de 2.50 cables.

A	51°56'36,80"	72°35'41,70"
---	--------------	--------------

Sector: Bahía Ladrillero.

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	52°01'49,28"	72°56'15,41"
2	52°01'50,40"	72°55'22,80"
3	52°03'36,40"	72°55'01,70"
4	52°04'35,60"	72°55'07,70"
5	52°04'36,90"	72°54'45,20"
6	52°01'31,01"	72°54'08,33"

Coordenadas Fondeadero: Radio de borneo de 1.16 cables.

A	52°04'36,00"	72°54'56,40"
---	--------------	--------------

## 2.2. a) Area que se traspasa: /

AREA: Puerto Pinto (Plano N° 9-D).

### Carta de referencia que se reemplaza:

Carta S.H.O.A. N° 1104, Escala 1:50.000, 3ª Edición 1945.

### b) Area mantiene denominación:

AREA: Puerto Pinto (Plano N° 9-D).

### Carta de referencia vigente:

Carta S.H.O.A. N°10643, escala 1:5.000, 3ª ed. 1945 c/c 1963, Datum Local

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	51°55'11,00"	72°57'14,96"
2	51°55'11,00"	72°57'11,65"
3	51°55'34,05"	72°57'03,05"
4	51°55'33,40"	72°56'43,90"
5	51°55'11,00"	72°56'47,52"
6	51°55'11,00"	72°56'31,75"
7	51°55'16,27"	72°56'31,75"

Coordenadas Fondeadero: Radio de borneo de 1.0 cable.

A	51°55'32,74"	72°56'53,53"
---	--------------	--------------



D.G.T.M. Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 4/2005

2.3 a) **Area que se traspasa:**

AREA: Puerto Fontaine (Plano N° 9-G).

**Carta de referencia que se reemplaza:**

Carta S.H.O.A. N° 1104, Escala 1:50.000, 3ª Edición 1945.

b) **Area mantiene denominación:**

AREA: Puerto Fontaine (Plano 9-G).

**Carta de referencia vigente:**

Carta S.H.O.A. N° 10643, escala 1:10.000, 3ª ed. 1945 c/c 1963, Datum Local.

Punto	La titud S.	Longitud W.
1	52°04'40,40"	73°25'25,30"
2	52°05'10,40"	73°25'25,30"
3	52°05'10,40"	73°25'37,76"
4	52°04'27,45"	73°26'06,27"
5	52°04'29,41"	73°26'23,53"
6	52°05'10,40"	73°26'40,00"
7	52°05'10,40"	73°26'55,60"
8	52°04'42,10"	73°26'55,60"

Coordenadas Fondeadero: Radio de borneo de 1.0 cable.

A	52°04'30,74"	73°26'14,38"
---	--------------	--------------

2.4 a) **Area que se traspasa:**

AREA: Puerto Curtze (Plano N° 20-O).

**Carta de referencia que se reemplaza:**

Carta S.H.O.A. N° 1112, Escala 1:15.000, 3ª Edición 1954.

b) **Area mantiene denominación:**

AREA: Puerto Curtze (Plano N° 20- O).

**Carta de referencia vigente:**

Carta S.H.O.A. N° 11730, Escala 1:15.000, 3ª Edición 1954 c/c 1968, Datum Local.

**Se conforman los siguientes sectores:**

Sector: Puerto Curtze.

Punto	La titud S.	Longitud W.
1	52°47'19,00"	71°23'55,90"
2	52°48'13,90"	71°23'59,90"
3	52°48'18,13"	71°23'45,85"
4	52°48'14,73"	71°23'27,31"

Coordenadas Fontheadero: Radio de borneo de 0.80 cable.

A	52°48'15,36"	71°23'52,34"
---	--------------	--------------

D.G.T.M. Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 4/2005

Sector: Norte de Punta Rivera.

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	52°47'33.95"	71°22'50.90"
2	52°47'09.40"	71°23'01.20"
3	52°47'09.40"	71°22'42.60"

2.5 a) **Area que se traspasa:**

AREA: Bahía Inútil y los sectores en ella incluidos (Plano N° 23).

**Carta de referencia que se reemplaza:**

Carta S.H.O.A. N° 1119, Escala 1:200.000, 1ª Edición 1955.

b) **Area mantiene denominación:**

AREA: Bahía Inútil (Plano N° 23).

**Carta a de referencia vigente:**

Carta S.H.O.A. vigente N°12.500, escala 1:200.000, 2ª Edición 30 septiembre 1998, Datum Local.

**Se conforman los siguientes sectores:**

Sector: Bahía Inútil

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	53° 44'45,00"	70° 07'38,00"
2	53° 39'08,00"	70° 09'15,00"
3	53° 30'15,00"	69° 22'15,00"
4	53° 22'50,00"	69° 24'45,00"
5	53° 31'35,00"	70° 11'30,00"
6	53° 28'55,00"	70° 12'16,00"

Sector: Sur de Cabo Nose.

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	53° 51'07,00"	70° 09'08,00"
2	53° 51'07,00"	70° 10'14,00"
3	53° 49'25,00"	70° 10'58,00"
4	53° 46'10,00"	70° 10'30,00"
5	53° 44'45,00"	70° 07'37,00"

D.G.T.M. Y M.M.  
BOL. INF. MARIT. 4/2005

Sector: Sur de Punta Yartou.

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	54° 07'06,00"	69° 57'25,00"
2	54° 07'06,00"	70° 00'00,00"
3	54° 05'54,00"	70° 03'25,00"
4	54° 04'48,00"	70° 03'42,00"
5	54° 04'27,00"	70° 04'16,00"
6	54° 04'05,00"	70° 05'12,00"
7	54° 03'13,00"	70° 03'50,00"
8	54° 00'00,00"	70° 05'30,00"
9	53° 57'30,00"	70° 07'07,00"
10	53° 56'28,00"	70° 08'25,00"
11	53° 53'58,00"	70° 08'40,00"
12	53° 53'58,00"	70° 07'58,00"

2.6 a) **Sector que se traspa:**

Sector: Seno Martínez.

Ubicado en AREA: Senos y Bahías al Sureste de Isla Dawson (Plano N° 24).

**Carta de referencia que se reemplaza:**

Carta S.H.O.A. N° 1119, Escala 1:200.000, 1ª Edición 1955.

b) **Sector mantiene denominación:**

Sector: Seno Martínez.

Ubicado en AREA: Senos y Bahías al Sureste de Isla Dawson (Plano N° 24)

**Carta de referencia vigente:**

Carta S.H.O.A. N°12500, escala 1:200.000, 2ª Edición 30 septiembre 1998, Datum Local.

Sector: Seno Martínez.

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	54° 21'24,00"	70° 34'12,00"
2	54° 25'20,00"	70° 39'14,00"
3	54° 29'44,00"	70° 41'19,00"
4	54° 32'00,00"	70° 43'51,00"
5	54° 31'49,00"	70° 42'00,00"
6	54° 27'21,00"	70° 38'52,00"

2.7 a) **Sectores que se traspasan.**

Los sectores denominados:

Weste de Punta Península; Bahía Virginia; Weste de Isla Barlovento; Grupo Holger, y  
Weste de Paso Picton Ubicados en AREA: Canal Beagle (Plano N° 27)

**Cartas de referencia que se reemplaza:**

Carta S.H.O.A. N° 17, Escala 1:80.000, 2ª Edición 30 de diciembre de 1982

**b) Area mantiene denominación:**

AREA: Canal Beagle (Plano N° 27)

**Carta de referencia vigente:**

Carta S.H.O.A. N° 17, escala 1:80.000, 2ª ed. 30 diciembre 1982, Datum Local.

**Se conforman los siguientes sectores:**

Sector: Caleta Mejillones.

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	54°53'46,40"	68°01'57,00"
2	54°53'26,40"	68°01'57,00"
3	54°53'26,40"	67°59'08,70"

Sector: Weste de Isla Barlovento.

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	54°55'32,08"	67°22'00,00"
2	54°55'19,40"	67°22'00,00"
3	54°55'05,30"	67°18'52,90"
4	54°55'13,60"	67°19'18,70"
5	54°55'24,90"	67°19'38,70"

Sector: Islas Holger.

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	54°55'30,80"	67°17'10,50"
2	54°56'09,20"	67°14'25,50"
3	54°56'09,20"	67°14'06,66"
4	54°56'26,60"	67°13'05,33"
5	54°56'46,00"	67°13'03,11"

Sector: Noreste de Isla Navarino.

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	54°57'49,56"	67°10'55,00"
2	54°57'47,20"	67°10'32,00"
3	54°58'24,20"	67°09'21,60"
4	55°02'32,08"	67°05'51,20"

Sector: Norweste de Puerto Toro (Costa Este Isla Navarino).

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	55°02'44,80"	67°05'35,00"
2	55°03'43,53"	67°04'12,30"
3	55°04'07,82"	67°04'23,90"

**c) Area que se conforma:**

AREA: Bahía Virginia, Caletas Silva y Róbalo (Plano N° 27- A).

**d) Carta de referencia vigente:**

Carta S.H.O.A. N°13141, escala 1:10.000, 1ª ed. Diciembre 2001, Datum WGS-84.

Punto	Latitud S.	Longitu
1	54°55'52,20"	67°43'32,40"
2	54°55'52,20"	67°42'42,00"
3	54°55'52,20"	67°42'37,50"
4	54°55'52,20"	67°40'10,65"
5	54°56'27,05"	67°39'55,70"

Anótese, tómesese razón, comuníquese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Ravinet de la Fuente, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Carlos Mackenney Urzúa, Subsecretario de Marina.

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE  
MARINA MERCANTE

[www.directemar.cl](http://www.directemar.cl)

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 89 61

*La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.*

